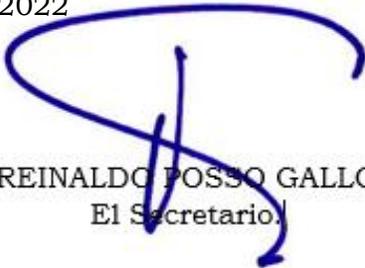




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto; igualmente le informo que la parte actora solicita se aplique la medidas cautelares de la caución establecida en el artículo 85^a del C.P.L y de la S.S. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0946

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: DORA ALICIA SANCLEMENTE TRUJILLO

INTERVINIENTE: NOHEMY RENDON LEAL

DEMANDADO: PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00070**-00

Buga - Valle, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesaria a la señora NOHEMY RENDON LEAL, a quien se le notificará personalmente esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 8º de la Ley 2213 del año 2022.

Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar solicitada, este Despacho no accederá a la misma, dado que en los procesos ordinarios laborales se podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, siempre y cuando el Juez estime que la parte demandada está efectuando actos tendientes a insolventarse para evitar el pago de una probable condena, en el caso objeto de estudio, se solicita tal medida en concordancia con la Sentencia C-043-21, indicando que el procedimiento ordinario le ofrece a la actora la posibilidad de solicitarle al juez laboral que *“reconozca provisional o transitoriamente el 50% de la pensión de sobreviviente”*, mediante la figura de la medida cautelar innominada que dispuso el literal C del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, y que consiste en *“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”*.



Al respecto debe indicarse por este Juez de Instancia, que en materia laboral la norma aplicable para dichas medidas es el artículo 85A, norma expresa que no contempla la posibilidad de un reconocimiento provisional de la prestación pensional que se está contravirtiendo, así las cosas, no se accederá a la misma.

Finalmente, en la diligencia de notificación personal a la integrada se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales; se requerirá a la demandada PORVENIR S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante BRAULIO CRUZ C.C No 6.117.125, además de informar la dirección de notificación de la señora NOHEMY RENDON LEAL.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DORA ALICIA SANCLEMENTE TRUJILLO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesaria a la señora NOHEMY RENDON LEAL. REQUIERASELE para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante BRAULIO CRUZ, y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: ADVIERTASELE a la integrada que puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

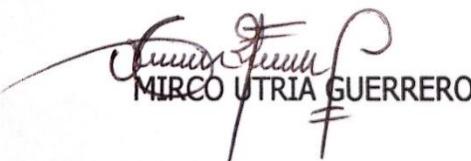
SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante BRAULIO CRUZ C.C No 6.117.125, además de informar la dirección de notificación de la señora NOHEMY RENDON LEAL.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE identificada con C.C No 38.869.373 y portadora de la T.P No 112.237 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 11/**Julio**/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas OCIMAC S.A.S Y CONTACTAMOS S.A.S, dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda, no ocurriendo lo mismo con los otros codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. La codemandada OCIMAS S.A.S presento excepción previa. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0933

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ELSA NIDIA CANO CASTAÑO
DEMANDADO: OCIMAS S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00035**-00

Buga-Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, se constata que los codemandados OCIMAC S.A.S Y CONTACTAMOS S.A.S, dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda, misma que por encontrarse ajustadas a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá y en consecuencia se tendrá para todos los efectos contestada en legal forma la demanda.

Igualmente, la codemandada OCIMAS S.A.S presento excepción previa a la que rotulo con el nombre de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, así las cosas, de la excepción previa propuesta se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por otra parte, los demás codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S., fueron notificados de la presente acción laboral, en la fecha del 25 de marzo del año 2022, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma, respecto a dichos codemandados y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados OCIMAC S.A.S Y CONTACTAMOS S.A.S.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la excepción previa propuesta por la codemandada OCIMAS S.A.S., a la parte demandante, por tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 14 de JUNIO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JORGE IVAN JIMENEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.314 portador de la T.P No. 43.608 del C.S. de la J para representar a la codemandada CONTACTAMOS S.A.S conforme los términos del poder allegado; y a la doctora JENNY LUCIA VARGAS CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.698., portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.838 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la codemandada OCIMAC S.A.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
11/Julio/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 08 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0943

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY CASTAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00159-00**

Buga-Valle, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo exigido por el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada por pasiva FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. SHARON CAMILA CASTRO RUDAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.086.642 y tarjeta



profesional 343.912 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA de conformidad a los términos del poder allegado.

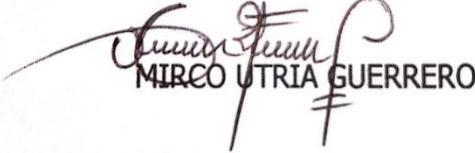
TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 03 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
11/Julio/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado escrito contentivo de medida cautelar solicitada, el que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 1º de julio de 2022.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0934

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones sociales).
DEMANDANTE: ESNEDA MARTINEZ NIÑO
DEMANDADO: MARIA TERESA MONCAYO ROJAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00303-00**

Guadalajara de Buga, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante ha allegado memorial por el cual solicita como MEDIDA CAUTELAR, en primer lugar, la vinculación al presente juicio ejecutivo laboral del señor HECTOR LEON MONCAYO SALCEDO, por haber adquirido éste la condición de cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la heredera MARIA TERESA MONCAYO ROJAS dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RAFAEL AMBROSIO MONCAYO CRUZ y MARIA ADELMA ROJAS DE MONCAYO, según escritura de venta de derechos herenciales No. 2059 del 28 de octubre de 2013 elevada en la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga; derechos herenciales que fueron adjudicados en su totalidad al cesionario HECTOR LEON MONCAYO SALCEDO, en el proceso sucesorio notarial liquidado mediante Escritura Pública No. 553 del 31 de marzo de 2014, ante la Notaría Primera del Círculo de Buga Valle, debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-51030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, acto a través del cual se adjudicó al Sr. MONCAYO SALCEDO, el 100% de los activos de la masa sucesoral.

Al respecto considera el Juzgado fuera viable entrar a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada; sin embargo, de la documental anexa para complementar



la medida solicitada, como son concretamente las ESCRITURAS PÚBLICAS No. 2059 del 28 de octubre de 2013 y 553 del 31 de marzo de 2014, NO fueron allegadas en forma completa, sólo algunos folios de cada una, lo cual hace que necesariamente para atender la petición deprecada por la parte actora, se haga necesario allegar copia íntegra de los citados instrumentos notariales, razón por la cual habrá de requerirse a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que a la mayor brevedad posible, allegue las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

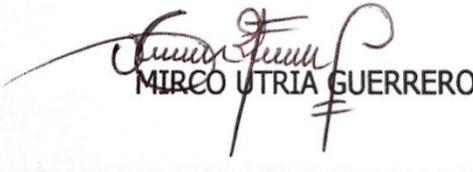
RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que allegue a la mayor brevedad posible, copia completa de las ESCRITURAS PUBLICAS No. 2059 del 28 de octubre de 2013 y 553 del 31 de marzo de 2014, enunciadas en el escrito a través del cual está solicitando la medida cautelar deprecada dentro del presente juicio ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Una vez allegada la documental mencionada se dará trámite a la medida cautelar solicitada.

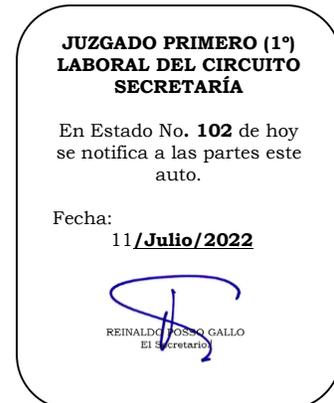
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el demandado ha concurrido mediante escrito solicitando AMPARO POR PROBREZA. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 08 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0944

PROCESO: AMPARO DE POBREZA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: HAIBER ALBERTO CARVAJAL AZACARATE.
DEMANDADO: EIDER TRUJILLO SALCEDO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00091-00

Guadalajara de Buga V., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el Sr. EIDER TRUJILLO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 6.321.071, ha solicitado el beneficio de AMPARO DE PROBREZA consagrado en el Art. 151 del C.G.P., solicitud que viene acompañada de prueba sumaria que indica a este juzgador de instancia la situación económica que presenta el señor TRUJILLO SALCEDO, razón por la cual habrá de accederse a la solicitud deprecada.

Acorde con ello, el Juzgado nombra como apoderado judicial para que continúe representando en este juicio laboral al demandado, Sr. EIDER TRUJILLO SALCEDO, al abogado BERNARDO AVALO SALGUERO con C.C. No. 2.690.794 y T.P. No. 99.827 C.S.J., quien venía representando al demandado en calidad de CURADOR AD LITEM.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE PROBREZA al Sr. EIDER TRUJILLO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 6.321.071, por los razonamientos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Dr. BERNARDO AVALO SALGUERO con C.C. No. 2.690.794 y T.P. No. 99.827 C.S.J., el nombramiento de que ha sido objeto, teniendo en cuenta que éste ya tiene en su poder copia íntegra del expediente, ya que venía representando al demandado en calidad de Curador Ad Litem.

TERCERO: EI Dr. AVALO SALGUERO igualmente queda enterado que para el próximo 11 de julio del 2022 a las 9 a.m., está programada audiencia del Art. 80 C.P.L. y S. Social, a fin de que concurra a la misma y ésta pueda evacuarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

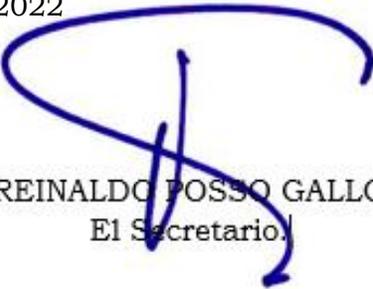
Fecha:
11/**Julio**/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0945

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: VIDAL DE JESUS CASTRILLON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00095**-00

Buga - Valle, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por VIDAL DE JESUS CASTRILLON contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER: personería para actuar en representación del demandante a la doctora CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE identificada con C.C. No. 31.170.786 y portadora de la T.P. No.65.340 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/Julio/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0948

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: REINEL GIRALDO PALACIOS
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00080**-00

Buga - Valle, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la Ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3° artículo 8° que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por REINEL GIRALDO PALACIOS contra AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

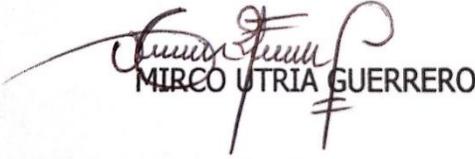
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la Doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30. 322.882 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293 627 del C. S. de la J., conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
11/**Julio**/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0947

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Culpa Patronal)
DEMANDANTE: JHON JAIRO HENAO LEON
DEMANDADO: TERMINAL GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00072**-00

Buga - Valle, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHON JAIRO HENAO LEON (TRABAJADOR), LUZ AIDA FERNANDEZ MUÑOZ (ESPOSA), NATALIA GIRALDO FERNANDEZ (HIJASTRA) contra TERMINAL GUADALAJARA DE BUGA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

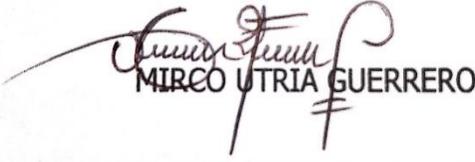


TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la doctora CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS a mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.592 de Cali y T.P 115.001 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/Julio/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario